



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3568/2025.**

Sujeto Obligado: **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3568/2025

**Sujeto Obligado:**

Instituto del Deporte de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió los montos de recurso asignados a la Alberca Olímpica Francisco Márquez correspondientes a los años 2020 a 2024, así como los recursos suministrados durante el año 2025.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de fundamentación y motivación en la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Confirmar, recursos asignados, Alberca Olímpica, fundar y motivar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Instituto del Deporte de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3568/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3568/2025

**SUJETO OBLIGADO:**

Instituto del Deporte de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3568/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintisiete de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **090171525000420**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Solicito la siguiente información:

1. Monto de recursos asignados a la Alberca Olímpica Francisco Marquez. A) Desglose por los siguientes años: 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, donde se aprecie las ministraciones mensuales y el total anual. B) Desglose de recursos suministrado en 2025, con corte a la fecha de la presente solicitud de información.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Axel Daniel Reyes Padilla.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

2. La información sobre todo tipo de contratos en los que la secretaría haya intervenido en donde el beneficiario haya sido de la Alberca Olímpica Francisco Márquez. (proporcionar los contratos incluyendo anexos técnicos, únicos, etc.)  
[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

**II. Notaria Incompetencia.** El veintisiete de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular que la solicitud de información no es de su competencia, por lo que se remitió al Sujeto Obligado que se considera como competente, es decir, la Alcaldía Benito Juárez.

- En este tenor anexó oficio INDE/DG/SAJ/UT/0612/2025, de fecha veintisiete de octubre, signado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, el cual, en su esencia menciona lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no administra las instalaciones Deportivas de las Alcaldías, por lo que únicamente administra las siguientes instalaciones: Centro Social y Deportivo “Rosario Iglesias Rocha”, Pista Olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe”, Cancha de Frontón Complejo Olímpico “México 68” ubicada al interior de la Alberca olímpica “Francisco Márquez”, Cancha de Tenis y Pádel Complejo Olímpico “México 68” Alberca Olímpica “Francisco Márquez, Lienzo Charro Iztapalapa, Cancha de Béisbol y sófbol (liga Olmeca), Cancha de Béisbol y sófbol (liga pequeña de béisbol Maya A.C), Centro Deportivo “Rafael Pelón Osuna”, Centro Deportivo “la Venta”, Centro Deportivo “Camino a Xitle”, Centro Deportivo Contadero.

Asimismo, derivado del contenido de su solicitud, este Sujeto Obligado advierte que la Alcaldía Benito Juárez podría contar con la información de su interés, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, ésta Unidad de Transparencia,



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3568/2025**

REMITIÓ en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), su solicitud de Información Pública, al siguiente Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez

Responsable UT: Carlos Daniel Córdoba Mandonado  
Dirección: División del Norte No 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX  
Teléfono: 55 5422 5300 ext. 5535  
Email: oipbenitojuarez@hotmail.com  
[Sic.]

De la misma forma anexa la respuesta de la remisión, de fecha veintisiete de octubre, signada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cual muestra en su parte fundamental:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que, en esta ocasión, las autoridades competentes para atender su solicitud es la Alcaldía Benito Juárez y el Instituto del Deporte de la Ciudad de México quienes, de acuerdo con sus atribuciones, son los sujetos obligados que podrían brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

**LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

“Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: ... LXXXII. Unidades Responsables del Gasto: Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

...

Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables. ...

Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los

recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

...

Artículo 78. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

...

Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de las personas servidoras públicas encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General.”

#### **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

“Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

X. Educación, cultura y deporte;

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y

social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano. (...)

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes: (...)

VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno; ...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

Artículo 126. Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

Artículo 127. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por: ...

V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generados por las mismas, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros; ...

#### **CAPÍTULO VII DE LA AUTOGENERACIÓN DE RECURSOS**

Artículo 171. Las Alcaldías podrán fijar o modificar, por concepto de aprovechamientos por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, los precios y las tarifas que a ellos correspondan, cuando sean proporcionado por ellas. Los recursos recaudados por estos conceptos son denominados ingresos de aplicación automática. (...)

Artículo 172. Los ingresos de aplicación automática, considerados en el artículo anterior, son derecho de las Alcaldías, y son ingresos adicionales a los considerados parte de su presupuesto.

Artículo 173. Los precios y tarifas considerados en este capítulo se cotizan tomando en cuenta los costos a los que se incurre en la dotación de los bienes y servicios, los precios de productos y prestación de servicios de características similares, así como la consideración del nivel socioeconómico del ciudadano que los solicite.

Artículo 174. Preferentemente, los ingresos de aplicación automática se destinarán al área, dentro de la unidad generadora de la Alcaldía donde éste se generó; y se destina al mejoramiento de las instalaciones y al abastecimiento de insumos de los centros que den lugar a la captación de dichos ingresos.

Artículo 175. Las Alcaldías, de manera anticipada al cobro de los aprovechamientos y productos objeto del presente capítulo, publican los mismos en la Gaceta Oficial de la Ciudad, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría de Finanzas sobre la materia.”

Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México

“Artículo 2. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y fines que señalen sus programas, el cual está sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Artículo 6. Es objetivo del Instituto, fomentar e impulsar la Cultura Física y el Deporte, a través de programas sociales y acciones coordinadas con organismos públicos y privados, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, así como coadyuvar en la formación de deportistas de alto rendimiento en el marco de una política inclusiva, que representen y posicionen a la Ciudad de México a nivel Nacional e Internacional. (...)

#### **CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA**

Artículo 22. La Dirección de Infraestructura Deportiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la operación de los Centros Deportivos asignados al Instituto;
- II. Elaborar la propuesta de los estudios necesarios, de las cuotas de recuperación de los espacios deportivos, por el uso y explotación de estos, considerando el costo y beneficios en cuanto al mantenimiento y servicios que el Instituto debe pagar por cuenta propia y presentarla a la Dirección General del Instituto;
- III. Coadyuvar en la planeación e implementación, en el ámbito de su competencia, del programa de generación de recursos propios del Instituto;
- IV. Promover la recuperación de espacios deportivos para la asignación del Instituto;
- V. Coordinar el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones deportivas asignadas al Instituto, en apego a las cuotas aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto;”

En virtud de lo anterior, es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida.

Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a la quienes se le turnó su requerimiento:

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS “...En atención al correo que antecede se manifiesta que, de conformidad con los artículos 8; 17, primer párrafo; y, 24, fracción I de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 7º, fracción II, inciso A) del Reglamento

Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); en correlación con el numeral 4.2. de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SAF), se procede a realizar el análisis de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162825003705, a efecto de determinar si de acuerdo a las atribuciones conferidas es posible atender lo requerido, que versa en materia de recursos asignados a la Alberca Olímpica Francisco Márquez, por lo que se emite pronunciamiento de acuerdo a lo siguiente:

En primera instancia es de observarse que el artículo 2, fracción LXXXII de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad), establece que las Unidades Responsables del Gasto (URG) se deben entender como el Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, de lo que se advierte que la Alberca Olímpica Francisco Márquez, no es una URG.

En ese contexto, la Alcaldía Benito Juárez, es un órgano político administrativo de su demarcación territorial, dotada de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto; tienen atribuciones para garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna; así como, construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable; administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno; construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente; aunado a que, con base en el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se transfieren a los Órganos Político Administrativos las Instalaciones Deportivas, actualmente a cargo del Instituto del Deporte del Distrito Federal, se le transfirió a dicha Alcaldía la instalación deportiva denominada Alberca Olímpica "Francisco Márquez"; en su calidad de Unidad Responsable del Gasto, le corresponde ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan; es la responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México -Congreso-); así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a su presupuesto aprobado se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; aunado a que, en su calidad de sujeto obligado en materia de transparencia, deberá preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente, le corresponde publicar en su sitio de Internet y de la Plataforma

Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución; los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total; el calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar; así como el presupuesto y acciones para la rehabilitación y mantenimiento de su infraestructura, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos; 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numerales 1, segundo párrafo; 2, fracciones I, XI y XVI; y 12, fracciones I, VI, IX, XII y XV; apartado B, numerales 1 y 3, incisos a), fracciones I, V, XXIX, XXXI, y XLIV; y b) fracciones I y V; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción IV; 6, fracción III; 11, último párrafo; 27, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracciones I y II; 6, 16 segundo párrafo, 20 fracciones I, XI y XVII; 21, 29 fracciones I, VI, IX, XII y XVII; 31 fracciones I y V; 34, fracción VII; 38 fracción I; 41; 42, fracción IV; 71, párrafo sexto, fracciones I, III y XV; 81; 126; 128; 133, fracciones I, II, y IV; 144, fracción III; 166, primer párrafo; 167; 198, fracción V; 228; 229 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; 28; 113; 114; 116; 121, fracciones XXI y XXII; 124, fracción II; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia.

A su vez, se comunica que los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida el Gobierno de la Ciudad.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que con fundamento en los artículos 7º, fracción II, inciso A); y 27 del Reglamento Interior, las atribuciones de esta Subsecretaría de Egresos son en materia presupuestal, es decir, su actuar consiste en coordinar la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos anuales de las URG; para presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría) el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; mismo que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presenta al Congreso Local para su aprobación; registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las URG; someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos aprobados; presentar a consideración del superior la Cuenta Pública

de la Ciudad de México; precisando que las atribuciones referidas se realizan con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las URG, entendiéndose, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos; con sujeción a la estructura programática, integrada por los capítulos, conceptos y partidas establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, realizando invariablemente sus registros presupuestarios a nivel de partida específica; y no así, con los recursos que la Alcaldía Benito Juárez haya asignado a la Alberca Olímpica Francisco Marquez; ni con la administración de archivos de los documentos que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven las URG; en ese sentido, es de precisar, que si bien esta Subsecretaría de Egresos, tiene atribuciones en materia presupuestal, también lo es que, como se ha señalado, dicha información es a nivel URG; por lo que en los informes que integran las URG y de acuerdo a los elementos que conforman la clave presupuestal, no es posible identificar la información requerida; como se puede constatar en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, que anualmente autoriza el Congreso de la Ciudad de México; en el Informe de Cuenta Pública correspondiente a los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, documento técnico que elabora el Poder Ejecutivo y entrega al Congreso local con la información de los recursos, las finanzas y contabilidad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, Organismos Autónomos y demás entes públicos de la Ciudad de México; y en el Informe de Avance Trimestral de enero a junio de 2025, documento de rendición de cuentas, en el cual el Gobierno de la Ciudad de México reporta al Congreso, cada tres meses, sobre las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, desde el inicio del ejercicio fiscal hasta el término del trimestre correspondiente, mismos que pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México

- Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2020

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/0e20418aff531f4ba0ad32c87ebcd58f.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0e20418aff531f4ba0ad32c87ebcd58f.pdf)

- Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/abdd04b634774092ae7aee7e6bf7747e.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/abdd04b634774092ae7aee7e6bf7747e.pdf)

- Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/c737df810282b2e458d6458cd0c71d75.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c737df810282b2e458d6458cd0c71d75.pdf)

- Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/1be7464b818c3b6eea953c222f2ced89.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/1be7464b818c3b6eea953c222f2ced89.pdf)

- Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/28efe646ed99d49c040312f88018fbe6.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/28efe646ed99d49c040312f88018fbe6.pdf)

- Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/005c1fa3fa405428380904ac6e22f53f.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/005c1fa3fa405428380904ac6e22f53f.pdf)

Cuenta Pública de la Ciudad de México

[https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2020\\_21/](https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2020_21/)

[https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021\\_22/](https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021_22/)

[https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022\\_23/](https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/)

[https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2023\\_24/](https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2023_24/)

Apartados T

OMO III PODER EJECUTIVO

III.I.4 ANEXOS

III.I.4.2 INFORMES DE CUENTA PUBLICA/III.I.4.2 INFORMES POR URG

03 ALCALDIAS

02CD03 BENITO JUÁREZ/02CD03 BJ

· [https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2024\\_25/](https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2024_25/)

Apartados

TOMO III PODER EJECUTIVO

III.2 ANEXOS

2 INFORMES POR URG

ALCALDIAS

02CD03 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

02CD03 BJ Informe de Avance Trimestral •

<https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/iapp25.html>

Apartados

Banco de Información Enero - Junio 2025.

Anexo I

Anexo I (II.1. Evolución del gasto público de la Ciudad de México)

Por todo lo antes expuesto, con base en los artículos 200, primer párrafo; y 214, primer párrafo de la Ley de Transparencia; numerales 2.8., 2.10., inciso a) y 4.2. de los Lineamientos SAF, la Subsecretaría de Egresos al no tener atribuciones y/o funciones relacionadas con la materia, ni contar con documento alguno que dé atención a lo requerido por la persona peticionaria, comunica su imposibilidad material y jurídica para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio

090162825003705; razonamiento que deberá de informar a la persona solicitante, participándole que, el o los sujetos obligados competentes que pudieran contar con la información de su interés es(son) la(s) Unidad(es) Responsable(s) del Gasto ya mencionada(s)... "(Sic)

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia, siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez y el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en virtud de que, como quedó plasmado en párrafos anteriores, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

**Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez**

- Responsable: Lesslie Yesenia Rosas Viveros
- Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
- Teléfono: 5422-5300 Ext. 5535, 5598
- Correo Electrónico: [oiipbenitojuarez@hotmail.com](mailto:oiipbenitojuarez@hotmail.com)
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

**Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México**

- Responsable: Zaira Guerrero Vargas
- Domicilio: Avenida División del Norte 23333 Colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03340, Ciudad de México
- Teléfono: 5556048802
- Correo Electrónico: [transparenciaindeportecdmx@gmail.com](mailto:transparenciaindeportecdmx@gmail.com)

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión<sup>1</sup>, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.  
[...][Sic.]

**III. Recurso.** El tres de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

La respuesta esta deficientemente fundada y carece de toda motivación, puesto que solo se limita señalar las normas genéricas sin precisar el artículo, apartado o fracción que fundamenta su respuesta. De igual manera, omite a todas luces la respectiva motivación que todo acto de autoridad debe contener tal como se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violentando a sí mi derecho humano de acceso a la información, dejándome en estado de indefensión al no proporcionar una respuesta con la debida fundamentación y motivación que exige al artículo 16 constitucional, incurriendo así en una responsabilidad administrativa.

Se hace notar que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece:

"La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

"De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Por lo tanto, es deber de la autoridad adecuar su correcto actuar al marco normativo.  
[Sic.]

Asimismo, anexó el oficio mediante el cual el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.

**IV. Admisión.** El seis de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**V. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado.** El dieciocho de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **INDE/DG/SAJ/UT/0625/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

#### ANTECEDENTES

1. En **fecha 27 de octubre del dos mil veinticinco se recibió** en la Plataforma Nacional de Transparencia, la **solicitud** de acceso a la información pública con número de **folio 090171525000420**, dirigida al Instituto del Deporte de la Ciudad de México (INDEPORTE), a través de la cual el solicitante de información requirió:

“Solicito la siguiente información:

1. Monto de recursos asignados a la Alberca Olímpica Francisco Marquez.

A) Desglose por los siguientes años: 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, donde se aprecie las ministraciones mensuales y el total anual.

B) Desglose de recursos suministrado en 2025, con corte a la fecha de la presente solicitud de información.

2. La información sobre todo tipo de contratos en los que la secretaría haya intervenido en donde el beneficiario haya sido de la Alberca Olímpica Francisco Marquez. (proporcionar los contratos incluyendo anexos técnicos, únicos, etc.(SIC)

2. El **27 de octubre del año en curso** la Unidad de Transparencia del INDEPORTE tuvo por bien llevar a cabo la notificación de oficio **INDE/DG/SAJ/UT/0612/2025** vía

Plataforma Nacional, medió por el cual solicito recibir la información, dónde se le informa al solicitante que su solicitud fue Remitida a la Alcaldía Benito Juárez.

3. **En atención al acuerdo de fechaseis de noviembre de 2025**, Mediante el cual se remite el **acuerdo de admisión a trámite** del medio de impugnación, mediante el **Recurso de Revisión** con número de expediente **RR.IP. 3568/2025**, interpuesto por [...] en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la contestación enviada por este Sujeto Obligado a la **solicitud de información** con número de folio **090171525000420**.

4. Sobre el particular se atiende por parte de la Unidad de Transparencia, ya que esta solicitud de información fue Remitida a la Alcaldía Benito Juárez.

#### PRUEBAS

1. Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con folio **090171525000420** de fecha veintisiete de octubre de 2024. Anexo 1
2. 2. Oficio enviado al solicitante donde se informa la Orientación de la solicitud 090171525000420 a la Alcaldía Benito Juárez. Anexó 2
3. 3. Acuse de entrega de remisión de respuesta al solicitante vía plataforma nacional y correo electrónico. Anexó 3

#### PETITORIOS

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente lo siguiente:

**PRIMERO.** Se tengan por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y/o alegatos en los términos requeridos en el acuerdo de admisión a trámite del medio de impugnación, mediante el Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP. 3568/2025, interpuesto por [...] en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la contestación enviada por este Sujeto Obligado a la solicitud de información con número de folio **090171525000420**.

**SEGUNDO.** Se admitan las pruebas señaladas anteriormente y se lleve a cabo el desahogo de las mismas tal y como lo provee el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

**TERCERO.** De considerarlo procedente, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la **Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, la confirmación de la respuesta de este Sujeto Obligado en atención al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP. 3568/2025**, lo anterior, con fundamento en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, señala el correo electrónico **transparenciaindeportecdmx@gmail.com** como medio oficial para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.  
[...][Sic.]

Asimismo, anexó los siguientes documentos:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha veintisiete de octubre.
- Acuse de remisión al Sujeto Obligado Competente, de fecha veintisiete de octubre.
- Oficio INDE/DG/SAJ/UT/0612/2025, de fecha veintisiete de octubre, signed por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, el cual, ya se había mencionado con anterioridad.

**VI. Cierre.** El veintiuno de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veintisiete de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el tres de noviembre, esto es, al quinto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no emitió ninguna respuesta complementaria al presente recurso de revisión.

**CUARTO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090171525000420**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

| Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Agravio                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>1. Monto de recursos asignados a la Alberca Olímpica Francisco Márquez. A) Desglose por los siguientes años: 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, donde se aprecie las ministraciones mensuales y el total anual. B) Desglose de recursos suministrado en 2025, con corte a la fecha de la presente solicitud de información.</p> <p>2. La información sobre todo tipo de contratos en los que la secretaría haya intervenido en donde el beneficiario haya sido de la Alberca Olímpica Francisco Márquez. (proporcionar los contratos incluyendo anexos técnicos, únicos, etc.)</p> | <p>El Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia señaló no contar con competencia para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante.</p> <p>Lo anterior es así, ya que hizo de su conocimiento que Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no administra las instalaciones Deportivas de las Alcaldías, por lo que únicamente administra las siguientes instalaciones: Centro Social y Deportivo “Rosario Iglesias Rocha”, Pista Olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe”, Cancha de Frontón Complejo Olímpico “México 68” ubicada al interior de la Alberca olímpica “Francisco Márquez”, Cancha de Tenis y Pádel Complejo Olímpico “México 68” Alberca Olímpica “Francisco Márquez, Lienzo Charro Iztapalapa, Cancha de Béisbol y sófbol (liga Olmeca), Cancha de Béisbol y sófbol (liga pequeña de béisbol Maya A.C),</p> | <p>Por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p>Centro Deportivo “Rafael Pelón Osuna”, Centro Deportivo “la Venta”, Centro Deportivo “Camino a Xitle”, Centro Deportivo Contadero.</p> <p>Asimismo, remitió a la solicitud a la Alcaldía Benito Juárez, misma que podría contar con la información de su interés.</p> |  |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la declaración de la incompetencia del Sujeto Obligado, a través del oficio INDE/DG/SAJ/UT/0612/2025, de fecha veintisiete de octubre, por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>5</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Asimismo, cabe señalar que, a través de sus manifestaciones y alegatos el Sujeto Obligado reiteró la legalidad de su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la declaración de competencia parcial por el Sujeto

---

<sup>5</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Obligado.

**Estudio del agravio: La falta, deficiencia o insuficiencia de la  
fundamentación y/o motivación en la respuesta,**

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **infundado**.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la normatividad siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA  
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS**

## PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICACAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL  
SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.**

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, recordemos que el interés de la persona solicitante versa en conocer los montos de recursos asignados a la Alberca Olímpica Francisco Márquez durante el periodo de 2020 al 2024, así como el desglose de recursos suministrados durante el año de 2025. Asimismo, requirió información sobre cualquier tipo de contrato en el que haya sido beneficiada la Alberca Olímpica Francisco Márquez.

En ese tenor, el Sujeto Obligado, a través del Subdirector de Asuntos Jurídicos, informó, que Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no administra las instalaciones Deportivas de las Alcaldías, por lo que únicamente administra las siguientes instalaciones: Centro Social y Deportivo “Rosario Iglesias Rocha”, Pista Olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe”, Cancha de Frontón Complejo Olímpico “México 68” ubicada al interior de la Alberca olímpica “Francisco Márquez”, Cancha de Tenis y Pádel Complejo Olímpico “México 68” Alberca Olímpica “Francisco Márquez, Lienzo Charro Iztapalapa, Cancha de Béisbol y sófbol (liga Olmeca), Cancha de Béisbol y sófbol (liga pequeña de béisbol Maya A.C), Centro Deportivo “Rafael Pelón Osuna”, Centro Deportivo “la Venta”, Centro Deportivo “Camino a Xitle”, Centro Deportivo Contadero, por ende, hizo de su conocimiento que la Alcaldía Benito Juárez, podría contar con la información de su interés.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, el Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió la solicitud de información a la Alcaldía Benito Juárez, para que, dentro del ámbito de su competencia, atienda lo solicitado por la Persona Recurrente.

En ese tenor, esta Ponencia realizó la consulta al **artículo 200 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** <sup>6</sup>, el cual a la letra señala lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA  
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS  
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL  
SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información

---

<sup>6</sup> Consultable en:

[LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CDMX 5.1.pdf](#)

pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Robustece lo anterior, lo establecido en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual a la letra establece lo siguiente:

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS**  
**DIRECCIONES DE ÁREA, SUBDIRECCIONES, JEFATURAS DE UNIDAD**  
**DEPARTAMENTAL, DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**Artículo 237.-** A las personas Titulares de las Subdirecciones de las Unidades Administrativas, corresponde:

- I. Acordar con la persona Titular de la Dirección de Área o su superior jerárquico inmediato al que estén adscritos, según corresponda en términos del dictamen de estructura, el trámite y resolución de los asuntos de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;**
- II. Participar, según corresponda, con la persona Titular de la Subdirección de Área o su superior jerárquico inmediato, en la dirección, control y evaluación de las funciones de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;**
- III. Vigilar y supervisar las labores del capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, que les correspondan, en términos de los planes y programas que establezca la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente;**
- IV. Dirigir, controlar y supervisar al capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, en términos de los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica o la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado;**

- V. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les estén adscritas, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica o la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado;
- VI. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;
- VII. Preparar y revisar, en su caso, conforme al ámbito de sus atribuciones, la documentación que deba suscribir la persona superior jerárquica;
- VIII. Informar sobre el desarrollo de las labores del capital humano a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquico;
- IX. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por las y los Titulares de la Dirección de Área, de la Unidad Administrativa o de la Dependencia, o del Órgano Desconcentrado a la que estén adscritos;
- X. Acordar, ejecutar y controlar los asuntos relativos al personal técnico-operativo a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XI. Participar en la coordinación y vigilancia de las prestaciones de carácter social y cultural, así como las actividades de capacitación del capital humano a su cargo, de acuerdo con las normas y principios establecidos por la autoridad competente;
- XII. Proponer programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad y mejorar la calidad de vida en el trabajo de su unidad;
- XIII. Formular, cuando así proceda, proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad y demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando las necesidades y expectativas de los Ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público;
- XIV. Tener trato con el público, exclusivamente cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo;
- XV. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, y
- XVI. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos conforme a las funciones de la unidad administrativa a su cargo.

De lo antes expuesto, se advierte lo siguiente:

- a) El Sujeto Obligado **se declaró incompetente**, para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante, lo anterior, toda vez que, el sujeto obligado no administra las instalaciones deportivas de las Alcaldías, informando así que la competencia es de la Alcaldía Benito Juárez.
- b) En ese tenor, el Sujeto Obligado, remitió la solicitud de información al Sujeto

Obligado con competencia, para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante, esto es, la Alcaldía Benito Juárez ya que puede contar con la información de interés para la solicitud de información, tal y como consta en el Antecedente II, de la presente resolución.

Por lo antes expuesto, esta Ponencia advierte, que tal y como lo señaló el Ente público recurrido desde su respuesta original el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no cuenta con competencia para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante, consistente en los montos de recursos asignados a la alberca olímpica Francisco Márquez, del año 2020 a 2024 y los recursos suministrados en el año 2025.

En ese tenor, se considera correcta la remisión del folio de la solicitud, a la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior, de conformidad con el Criterio **03/21**, aprobado por el pleno de este Instituto, el cual a la letra señala:

**“Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En razón de lo anteriormente expuesto, se estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **infundado**.

**QUINTO. Decisión.** Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEXTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado en términos de Ley.